

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 1712
(13 DE JUNIO DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo los radicados CAM No. 20163300040622, 20163300040672 y 20163300040692 del 03 de marzo de 2016, los señores JAIME PINEDA MARÍN identificado con cédula de ciudadanía N° 91.252.652 de Bucaramanga, propietario de los predios rurales “LA LINDOSA” y “EL MIRADOR” y LEONOR CHÁVARRO PRADA identificada con cédula de ciudadanía N° 41.655.705 de Bogotá, propietaria del predio rural “LOTE # 2 LA PERLA”; solicitaron ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada La Guandinosa y nacedero natural para beneficio de su predios ubicados en la vereda Guandinosa, jurisdicción del municipio de Gigante.

El día 01 de marzo de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 30 de marzo del mismo año. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 25 de abril de 2016 con radicado CAM 20163300077512 del 26 de abril del mismo año. Mediante Oficio DTC-20163300034401 de 29 de marzo de 2016, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Gigante. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 26 de abril de 2016 y desfijado el 11 de mayo de 2016. Constancia de publicación del 12 de mayo de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Gigante se publicó el Aviso con fecha de fijado del 27 de abril de 2016 y desfijado el 12 de mayo de 2016, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20163300091152 de 17 de mayo de 2016.

El 19 de mayo de 2016 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 335 del 26 de mayo de 2016, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

(...)2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 17 de mayo de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de la señora LEONOR CHÁVARRO PRADA identificada con cédula de ciudadanía N° 41.655.705 de Bogotá, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente quebrada La Guandinosa para beneficio del predio rural “LOTE # 2 LA PERLA”, ubicado en la vereda Guandinosa, jurisdicción del municipio de Gigante.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el uso del agua de la quebrada La Guandinosa afluente del río Magdalena-Zona del embalse El Quimbo; según la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Captación existente – Derivación Canal abierto, bocatoma lateral derecha. Ubicación: Coordenada planas origen Bogotá X 838093 y Y 756450 a 874 msnm en la vereda La Guandinosa del municipio de Gigante.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (md)

Sistema de captación y usuarios de la fuente: bocatoma lateral derecha sobre la Quebrada Rioloro, a través de acequia en tierra en una longitud de 342 metros hasta desarenador que cuenta con compuerta metálica con rueda de manejo para el control del caudal de excesos que se entregan a la misma fuente hídrica. La conducción del agua sigue en tubería de 3" en una longitud de 164 metros que descarga en acequia en tierra hasta el predio Lote #2 La Perla para ser usados para el riego por gravedad de cultivo de cacao, predio ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá X=837.343; Y=756.524 a una altura de 859 m.s.n.m.

Del mismo canal de derivación del agua sobre la quebrada La Guandinosa, se beneficia el predio denominado LA LINDOSA del señor Jaime Pineda Marín, solicitante también de la concesión de aguas.

Aguas arriba del punto de captación existe una derivación margen derecha mediante canal comunero en tierra, que conduce el agua para el Riego, abrevadero y uso piscícola en el sector, en varios predios en el sector conocido como pueblo Nuevo en la vereda la Guandinosa, usuarios que se ha requerido para legalizar el uso del agua.

Aforos de la Fuente: Según datos históricos de aforo, el caudal medio en el sitio de captación presenta un caudal de 1,23 m³/seg.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural "LOTE # 2 LA PERLA"	202-66149	Sin número

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área total de 2,2 Hectáreas.

Requerimientos de agua: De acuerdo con los usos solicitados y considerando el área de cultivo de 2 Has, con un módulo de 1,0 Lit/seg/Ha, se tienen el siguiente requerimiento de agua:

Riego de cultivo de cacao: 1,0 L/s/Ha X 2,0 Has = 2,0 l/s
TOTAL REQUERIMIENTO = 2,0 l/s

Restitución de sobrantes: Los sobrantes o descoles van a dar a la misma fuente quebrada La Guandinosa.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora LEONOR CHÁVARRO PRADA identificada con cédula de ciudadanía N° 41.655.705 de Bogotá, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 26 de abril de 2016 y desfijado el 11 de mayo de 2016 y en la cartelera de la alcaldía de Gigante con fecha de fijado del 27 de abril de 2016 y desfijado el 12 de mayo de 2016, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable otorgar la Concesión de aguas, a nombre de la señora LEONOR CHÁVARRO PRADA identificada con cédula de ciudadanía N° 41.655.705 de Bogotá, en calidad de propietario, de la fuente QUEBRADA LA GUANDINOSA, para beneficio del predio rural "LOTE # 2 LA PERLA", ubicado en la vereda La Guandinosa, jurisdicción del municipio de Gigante, en una cantidad total de **2,0 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego de cultivo de cacao	2,0 Has	1,0 Lit/seg/Ha	2,0
TOTAL OTORGADO			2,0

(...)"

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **LEONOR CHÁVARRO PRADA** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.655.705 de Bogotá, en calidad de propietario, de la fuente QUEBRADA LA GUANDINOSA, para beneficio del predio rural "LOTE # 2 LA PERLA", ubicado en la vereda La Guandinosa, jurisdicción del municipio de Gigante, en una cantidad total de **2,0 Lit/seg**, distribuidos así:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego de cultivo de cacao	2,0 Has	1,0 Lit/seg/Ha	2,0
TOTAL OTORGADO			2,0

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la Quebrada La Guandinoso circundante por la vereda Guandinoso del municipio de Gigante.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de los permisos otorgados se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento anual, verificando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica, donde se evaluará la necesidad de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **LEONOR CHÁVARRO PRADA** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.655.705 de Bogotá, o a quien autorice; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

EXP DTC 3-055-2010
Proyecto: Trojes